



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDHV/2VG/DAM/0354/2017
Recomendación 13/2018

Caso: Afectación a derechos de la niñez e integridad personal de menores de edad, por parte de la ex Directora de la Escuela Primaria [...] en la comunidad de San Sebastián, Municipio de Rodríguez Clara Veracruz.

Autoridad responsable: **Secretaría de Educación de Veracruz.**

Victimas: **Q6 en representación de V1, V5 por propio derecho y en representación de V2, Q7, en representación de V3, Q4 en representación de V4.**

Derechos humanos violados: **Derechos de la niñez, en relación a una vida libre de violencia y a la integridad personal.**

Contenido

Proemio y autoridad responsable	1
I. Relatoría de hechos	2
II. Competencia de la CEDH.....	8
III. Planteamiento del problema	9
IV. Procedimiento de investigación	9
V. Hechos probados	10
VI. Derechos violados	10
Derecho a integridad personal y derechos de la niñez en relación a una vida libre de violencia..	11
VII. Reparación integral del daño.....	15
Satisfacción.....	15
Garantías de no repetición	15
VIII. Recomendaciones específicas	16
IX. RECOMENDACIÓN N° 13/2018.....	17

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y IV y 25 de la Ley No. 483 de la CEDHV; 5, 16, 17 y 168 de su Reglamento Interno, constituye la **RECOMENDACIÓN N° 13/2018**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

2. **A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ**, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz; artículos 1° fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, y 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial, no obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la ley en comento, se procede a la difusión de la versión pública de la Recomendación 13/2018.

4. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de los rubros que a continuación se detallan:

I. Relatoría de hechos

5. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, los Q1, Q2, Q3 y Q4 comparecieron ante personal adscrito a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo, manifestando lo que enseguida se transcribe:

“[...] desean interponer formal queja en contra de la Directora [...], de la escuela primaria [...] en la comunidad de San Sebastián, Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, quienes refieren que sus menores hijos [...], respectivamente de quienes en este acto solicitan que la identidad de los menores sea resguardada y se mantenga en estricta confidencialidad ello por temor a represalias. Acto seguido en uso de la voz manifiesta Q2, que con fecha trece de enero del año en curso, todos los padres de los grados 5 y 6 año de primaria dirigieron un escrito a la Supervisora Escolar Profesora [...], a efecto de que la Directora del plantel diera contestación a sus inquietudes y de la misma manera les explicara detalladamente el porqué de su comportamiento con algunos padres de familia ya que a la Q2 y [...] las agredió sin justificación alguna, es importante mencionar que dicha profesora Directora del Plantel dio contestación con fecha diecisiete de enero del año en curso, donde señala una serie de situaciones que no sucedieron de la manera como lo narra la directora, esto en el sentido de que refiere que la alumna M2 fue suspendida de la escolta por un mes debido a que estando en el salón resultó afectada la alumna M1 debido a que la alumna M2 le levantó la falda e intentó bajarle las prendas interiores, en uso de la voz la Q1 señala que se agrega el escrito de contestación y refiere que así no sucedieron las cosas y señaló que: “estaban las niñas haciendo el aseo después de que terminaron las clases andaban jugando, haciéndose cosquillas, ahora sí que se correteaban entre ellas y mi hija se sentó en el suelo pero no pasó nada ya que estaban a las risas, cuando platicué con mi niña fue que me dijo que de dónde sacó eso la maestra”; posteriormente el señor Q3... comenta que suspendió a su hija de manera verbal y nada más fue un lunes porque siguió asistiendo a la escolta. No es la primera vez que suceden situaciones desagradables con las alumnas, la Directora toma medidas exageradas con las niñas, por lo que nos oponemos a que sea reinstalada en la escuela primaria [...] del ejido de San Sebastián del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. Es importante mencionar que con fecha diecinueve de enero del año en curso nosotros los padres de familia tomamos el plantel educativo a efecto de la destitución de manera definitiva, y ahora ya nos enteramos que ya la van a reinstalar y nosotros en la comunidad no la queremos, ya las niñas tienen miedo,

las trata mal las exhibe y les dice delante de los demás alumnos que son chamacas burras y bueno, si hay alguna duda por parte del alumnado les contesta de manera negativa que no les va a explicar, por lo tanto NO QUEREMOS QUE SEA REINSTALADA en el plantel de nuestra comunidad, por todo lo anterior es que deseamos interponer formal queja en contra de esta maestra y de quien o quienes resulten responsables, esperando su pronta intervención... Acto seguido se acerca del grupo de padres de familia que acompaña a los peticionarios, la Q4, ella comenta que también desea interponer queja en contra de la maestra Directora de la escuela en mención, señala en uso de la voz: “que la directora de la escuela regaña a mi hija y la pone al sol, cuando me enteré de ello fui a ver a la directora y le pregunté por qué había hecho eso y me ignoró totalmente, según estaba leyendo, no me prestó atención en lo absoluto lo que considero una falta de respeto de su parte [...]” [Sic]¹.

6. En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Delegada de este organismo en Coatzacoalcos, Veracruz, se constituyó en la Localidad de San Sebastián, Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz y se entrevistó con los Q1, Q2, Q3, Q4, V5, Q6, Q7, Q8 y Q9, mismos que manifestaron lo siguiente:

6.1 Q1: “[...] *Que no recuerda la fecha exacta pero fue más o menos en septiembre/octubre/2016 que mi hija M1 me contó que andaba jugando en la escuela, la maestra [...] las había puesto a hacer el aseo del salón, empezaron a corretearse y hacerse cosquillas entre ellas, y que ella se sentó y eso fue todo lo que me platicó mi niña . La maestra [...] me llamó y me dijo que si yo ya sabía que a mi niña sus compañeras la habían tirado al piso y le querían bajar su pantaleta, la maestra le dijo que OTRA SEÑORA lo había visto; que mi niña la tenían agarrada de las manos acostada en el suelo y le estaban bajando su prenda para ver si tenía bellos en su parte, NO me quiso decir que SEÑORA había visto eso. Yo le dije a la maestra que no era cierto, que mi niña me había dicho que andaban correteando a las risas nada más. La maestra nos llamó a todas las mamás y que íbamos a hacer, nosotras les decimos que hablaríamos con las niñas. Mi niña me decía que cuando la [...] estaba de malas, si le preguntaban algo de la tarea Ya NO les explicaba nada. La maestra [...] cuando queríamos hablar con ella en las juntas NOS CALLABA, NOS IGNORABA, NOS TRATABA MAL. Yo en este acto presento mi queja en contra de la*

¹ Fojas 2-5 del Expediente

maestra [...] por el mal trato dado a mi menor hija y a mi persona, esta maestra vulneró nuestros derechos humanos, nos dio un trato indigno [...]” [Sic]².

6.2 Q8: “[...] ratifica que en el inicio del ciclo escolar el año pasado su hija que está en sexto grado, M2 me informó que la maestra [...] le echaba la culpa de que sus compañeras le levantaban la falda a su compañerita M1 y eso no es cierto ya que mi hija me dijo que los que lo hacían eran otras niñas y no ella, como de igual forma un día que no recuerda la fecha la maestra le citó a una junta en el cual la maestra [...] les informó que un niño le dijo que su hija... se bañaba en puros calzones, en el patio de mi casa y yo me sentí muy mal que ella haya hecho ese comentario, y le dije que quien le había dicho esa mentira ya que el baño de ella está dentro de la casa y no afuera como dice y ella no me respondió. Yo tengo otra niña en Segundo grado de nombre V1, quiero aclarar que en mi escrito puse primer grado el que se encuentra mi hija y no, es el Segundo grado de la Escuela Primaria, y de igual forma iniciando el ciclo escolar esta misma maestra [...] trató mal a mi hija de Segundo ya que en el homenaje mi hija V1 estaba llorando y se fue a donde estaba formada mi hija M2 y la maestra [...] se percató de esto y fue a donde estaba mi niña y la agarró del brazo y la jaloneo y le dijo que ya no estaba en el Kínder y la llevó a donde estaban formados los de segundo grado, todo esto me lo informó mi hija M2 que la maestra le hizo a su hermanita, yo en este acto presento queja en contra de la [...] por el mal trato que le dio a mis hijas [...]” [Sic]³. -

6.3 V5: “[...] Yo tengo a mis dos hijos V2 y M4 en el 5° y 6° en la Primaria, y en el mes de octubre del año pasado la maestra [...] convocó una junta general para que nosotros como padres de familia trabajáramos para recaudar fondos para la Escuela, en primer lugar ella propuso que se realizara un baile, y yo le dije que no porque luego se terminaba en pleito y golpes, y unas mamás dijeron que no, apoyándome. En segundo término dijo la [...] que se hiciera una tardeada y nuevamente le dije que no porque los hombres toman mucho y se pelean, cuando yo dije esto ella se molestó y se vino a donde yo estaba y traía un libro grueso y se lo dejó caer en la cabeza y le dijo usted cálese, usted siempre me lleva la contraria, ella se empezó a reír y solo a ella le causó pena. Unos días después me informé mi hija V2 que su maestra [...] la puso a trabajar en equipo con otra compañera y como estaban participando, la maestra le dijo a mi hija y a su compañera que se salieran por estar platicando y las dejó como una hora en la parte de afuera del salón a donde le daba

² Foja 84 del Expediente

³ Foja 86 del Expediente

el sol. Yo en este momento presento La Queja en contra de la [...] quien fue maestra de su hija V2. ya que ella me dio un mal trato el día de la junta, como de igual forma a mi menor hija por dejarla en el sol durante una hora y esto no se me hace justo que ella abuse de su autoridad [...]" [Sic]⁴.

6.4 Q7: *"[...] su queja es en contra de la maestra ya que ella sabiendo que mi nieto V3 de diez años de edad cursaba el cuarto grado de primaria con la maestra, estaba enfermo de una infección en las vías urinarias, yo le traje la receta del médico, NO LE PERMITIÓ a mi nieto que saliera al baño a orinar y lo amarró de sus manitas con cinta canela, yo le pregunté a la maestra [...] por qué lo había hecho y ella ME NEGÓ todo y se fue dejándome hablando sola. En otra ocasión sacó a mi nieto del salón y lo paró bajo el sol. Yo volví a preguntarle porque lo había hecho y en forma grosera y alzándome la voz a los gritos me dijo que era MENTIRA, que mi nieto es grosero y travieso, que no sabía leer y que necesitaba un psicólogo; amenazaba a mi nieto diciéndole que lo iba a expulsar de la escuela y a boletinarlo para que en ninguna escuela lo recibieran. La maestra [...] era muy grosera no se podía hablar con ella, uno le hablaba y nos ignoraba, se ponía a escribir, se ponía hacer cosas y no nos escuchaba siempre NOS TRATABA MAL y si así nos hacía a nosotros los adultos pues es de pensar que no le hacía a los niños. La maestra de coraje reprobó a mi nieto del cuarto grado, a mi me obligó a firmarle unas hojas de que estaba yo de acuerdo en que lo reprobara; mi niño me dijo que le maestra lo amarró con cinta canela y lo puso también al sol. La maestra me dijo que YO NO TENÍA PORQUÉ RECLAMARLE YA QUE V3 NO ERA MI HIJO, SINO MI NIETO. Yo presento queja en contra de la maestra [...], por haber amarrado y sacado al sol a mi nieto, la conducta de la maestra [...] ha violentado los derechos humanos de mi nieto y de mi persona es por ello que indignada por el trato inhumano que nos diera esta maestra hoy presento mi queja en su contra [...]" [Sic]⁵.*

6.5 Q3: *"[...] Que yo sustentaba el cargo de Presidente de la Asociación de Padres de Familia en la Esc. Prim. ***** de esta localidad, pero el año pasado durante este ciclo escolar se realizaba juntas para tratar asuntos para las mejoras de la Escuela y en varias ocasiones la [...], me callaba cuando yo pedía la palabra para llegar a un acuerdo con los padres de familia, esta maestra en varias ocasiones se portó grosera conmigo, no recuerdo las fechas, pero esta me decía "Usted Cállese" esto lo hizo en varias*

⁴ Foja 93 del Expediente

⁵ Foja 100 del Expediente

ocasiones fue muy grosera con varios padres de familia y es por esto que yo presenté queja en contra de esta maestra por el mal trato que nos dio, deseo que dicha Servidora Pública sea sancionada conforme a derecho [...]” [Sic].⁶-

6.6 Q2: *“[...] en este acto aclara y precisa que presenta queja en contra de la maestra [...], toda vez que esta maestra dijo habladurías de mi menor hija M3, que supuestamente mi hija a las carcajadas estaba grabando lo que habían hecho las niñas, cuando que todo fue una vil mentira, mi hija hizo el aseo del salón y se fue a la casa al igual que sus compañeritas, la maestra [...] NO ESTUVO EN EL SALÓN CON ELLAS. Yo me enteré de lo ocurrido cuando las madres de las niñas involucradas me llamaron ya que soy la secretaria de la Asociación de Padres de Familia; y en el escrito que la maestra [...] da como respuesta de la problemática de las niñas es donde involucra a mi menor hija, como es posible que la maestra haga esto cuando que ella no estuvo cuando sucedieron las cosas, mi hija no tiene celular, cómo iba a estar grabando a carcajadas no se me hace justo que la maestra acuse a las niñas de algo que a ella NI LE CONSTA ya que NO ESTUVO. Yo no le reclamé nada a la maestra porque de ver como trataba de mal a los padres de familia en las juntas mejor ni hablar con ella. Mi hija me decía que la maestra trataba mal a los niños y por eso si ella NO entendía algo de la clase MEJOR NO preguntaba nada para que la maestra no la expusiera ante el grupo. Yo presento queja en contra de la maestra [...] por haber violado el derecho humano de mi menor hija, ya que con sus inventos de habladurías y chismes daña la honra de mi hija, el comportamiento y actitud de la maestra deja mucho que desear, siempre humillaba a los padres de familia, los ignoraba y trataba muy mal [...]” [Sic].⁷*

6.7 Q8: *“[...] Que yo soy el actual Presidente de la Sociedad de Padres de Familia y quiero anunciar que desde el mes de septiembre del año pasado tomé el cargo de presidente y en las juntas que se realizaban con los padres, yo tomaba la palabra para opinar sobre las mejoras de la escuela primaria ***** de la comunidad, la [...], siempre me callaba a mí y a los demás padres de familia, siempre quería hacer lo que ella quería, yo le dije que respetara mi derecho a opinar y ella siempre me decía “usted cállese” su palabra no vale”. Este mal trato que me dio duró hasta el mes de enero de este año, ya que a ella la cambiaron de escuela. Quiero mencionar también que a mi nieto M5, está en 5° y esta maestra en varias ocasiones lo sacaba del salón y lo trataba mal, le decía*

⁶ Foja 102 del expediente

⁷ Foja 104 del Expediente

que lo iba a dar de baja, y lo iba a boletinar en todas las escuelas para que no lo aceptaran. Yo en este acto presento Queja en contra de la [...], por haberme dado un maltrato y no dejarme opinar en la junta, como de igual forma intimidar a mi nieto en sacarlo de la escuela [...]" [Sic].⁸

6.8 Q9: *"[...] en este acto aclara y precisa que presenta su queja en contra de la maestra [...], por el maltrato que le daba a su menor hija M6, en virtud de que mi hija le decía que no entendía la clase y que por favor le explicara y la maestra [...] le contestaba "que no era disco rayado y que el que se queda se quedó"; también en otro día la maestra [...] le gritó a mi otro hijo M6 cuando estaba tomando agua que fuera en ese momento al ensayo de la escolta bajo el sol y como mi hijo NO fue en ese momento, al ir unos minutos después ya no lo aceptó y lo sacó de la escolta y puso a otro niño. Yo busqué la forma de hablar con la maestra para explicarle lo sucedido ya que yo vivo junto a la escuela y por la barda le pasé el agua a los niños MAS LA MAESTRA SIEMPRE FUE PREPOTENTE, nosotros queríamos opinar y NOS HACÍA QUEDAR MAL, NOS GRITABA, NOS RIDICULIZABA ANTE TODOS, siempre fue grosera y pues NOSOTROS a quien acudir para que supieran como nos trataba la maestra, es de imaginar cómo trataba a nuestro niños. La maestra [...] no quería al Presidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad de Padres de Familia y dijo que en febrero 2017 los iba a cambiar MAS NOSOTROS ya no la aceptamos de nuevo en la escuela en ENERO 2017 y ahora ya NO está aquí gracias a Dios. La maestra siempre fue grosera en una ocasión me dijo QUE YO SOLO METÍA CIZAÑA. Yo en éste acto presento queja en contra de la maestra [...], por el maltrato a mis hijos y a mi persona, la maestra [...] ha violado nuestros derechos humanos a la honra, nos ha tratado indignamente, en forma prepotente y discriminatoria [...]" [Sic].⁹*

6.9 Q4: *"[...] presenta queja en contra de la maestra [...], quien fue DIRECTORA hasta mediados de enero 2017 ya que NOSOTROS los padres de familia YA NO LA RECIBIMOS; ahora bien los hechos fueron estos: No recuerdo la fecha exacta pero un día al venir por mi niña V4 a la escuela la vi muy triste, le pregunté que le pasaba y me dijo que la maestra [...] la había puesto a trabajar con otra niña, que al estar ellas hablando fue que la maestra les dijo "DEJEN DE ESTAR DE CHISMOSAS Y SE ME SALEN PARA AFUERA", que las niñas salieron del salón y se fueron a la sombra en el patio y fue que salió la maestra [...] y gritándoles les dijo que se pasaran del lado del sol "ACÁ LAS QUIERO";*

⁸ Foja 108 del Expediente

⁹ Foja 115 del Expediente

no me pareció eso y entré a hablar con la maestra, yo le hablaba a la maestra y esta agarró un cuaderno se puso a escribir y ME IGNORÓ POR COMPLETO yo me retiré ya que no quise discutir con la maestra [...]. La niña que estaba con mi hija se llama V2 Con la maestra [...]nunca se podía hablar, si queríamos decirle algo ella se exaltaba y empezaba a ofender a uno por eso preferimos dar nuestras quejas al presidente de la Sociedad de Padres de Familia, Q3 era el Presidente y también lo ignoraba, no hacía caso de lo que él le decía. Yo presento queja en contra de la maestra [...] por el mal trato a mi menor hija ya que le gritó, la sacó del salón y la puso al sol, así como también fue grosera conmigo cuando le hablé; con su actitud, su comportamiento grosero vulnerando los derechos humanos de mi menor hija y de mí [...]" [Sic].¹⁰

II. Competencia de la CEDH

7. Esta Comisión forma parte de las entidades públicas cuasi jurisdiccionales encargadas de velar por el respeto, promoción, difusión, educación y garantía de los derechos humanos. Su competencia está determinada en los artículos 102 apartado B), de la CPEUM; y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2,3,4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 15, 16, 17, 26, 167 y 168 del Reglamento Interno de esta Comisión.

8. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

9. En esa tesitura, la Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a la presente investigación:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones a los derechos de la niñez, en relación a una vida libre de violencia.
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación de Veracruz.
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en la Comunidad de San Sebastián, Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

¹⁰ Foja 127 del Expediente

d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos ocurrieron durante el ciclo escolar 2016-2017, mientras que los peticionarios solicitaron la intervención de este Organismo el treinta de marzo y veintiocho de junio de dos mil diecisiete respectivamente. Por tanto, se encuentra dentro del término de un año previsto por el artículo 112 del Reglamento Interno que nos rige.

III. Planteamiento del problema

10. Una vez analizados los hechos que dieron origen al expediente que se resuelve y establecida la competencia de este Organismo para conocer de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable se inició el procedimiento de investigación, con el objetivo de recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión determinar si los hechos investigados constituían o no violaciones a derechos humanos.

11. Como resultado de la investigación, se tiene que dilucidar lo siguiente:

11.1 Determinar si la Profesora [...], Directora de la Escuela Primaria , realizó acciones u omisiones violatorias de los derechos de la niñez en relación a una vida libre de violencia y a la integridad personal de los menores de edad identificados como M1, M2, V1, V2, V3, M3, M5, M6, M7 y V4

11.2 Establecer si la servidora pública [...], ha realizado señalamientos falsos en contra de los menores M1, M2 y M3, y con ello violentado derechos humanos.

11.3 Establecer si la Profesora [...], durante una reunión con padres de familia golpeó con un libro a la C. V5.

11.4 Determinar si la servidora pública [...], ha desplegado actos violatorios de derechos humanos en agravio del señor Q3.

IV. Procedimiento de investigación

12. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

12.1 Se recabó la queja de los Q1, Q2, Q3 y Q4..

12.2 Se solicitaron diligencias a la Delegada de Coatzacoalcos, Veracruz.

12.3 Se recabaron quejas a más personas que se adhirieron al expediente, así como entrevista con los menores de edad agraviados.

12.4 Se realizaron entrevistas con testigos de los hechos que se investigan.

12.5 Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación del Estado, quien rindió la información requerida después de dos reiteraciones.

12.6 Se llevó a cabo el análisis de los informes vertidos por la autoridad señalada como responsable.

V. Hechos probados

13. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

13.1 Durante el ciclo escolar 2016-2017, la profesora [...], entonces Directora de la Escuela , de la Localidad San Sebastián, Municipio de Juan Rodríguez Clara, incurrió en acciones y omisiones violatorias de los derechos de la niñez en relación a una vida libre de violencia y a la integridad personal de los menores de edad identificados como **V1, V2, V3 y V4**

13.2 No se acreditó la existencia de señalamientos falsos en contra de los menores M1, M2 y M3, que fuesen violatorios de derechos humanos.

13.3 Se acreditó que la Profesora [...], durante una reunión con padres de familia golpeó con un libro a la C. V5.

13.4 No se acreditó que la Profesora [...], haya violado los derechos humanos del señor Q3.

VI. Derechos violados

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹¹.-

15. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual -ni penal, ni administrativa- de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder

¹¹V. SCJN. *Contradicción de Tesis 293/2011*, sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013.

Judicial,¹² mientras que en materia administrativa corresponde al superior jerárquico del servidor público responsable¹³.

16. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁴.

17. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado.¹⁵

18. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

Derecho a integridad personal y derechos de la niñez en relación a una vida libre de violencia

19. El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) señala que el interés superior del niño es el principio básico sobre el cual los Estados deben basar sus decisiones y cumplir sus obligaciones en relación con los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, NNA); así en todas las medidas concernientes a ese grupo vulnerable que tomen los agentes del Estado, se atenderá primordialmente a este principio. Su trascendencia es de tal magnitud que es el eje transversal de todos los principios de la CDN. En concreto, se refiere a que no hay interés superior para un NNA que la efectiva vigencia de sus derechos¹⁶.

20. En el mismo tenor, el artículo 19 de la CADH contempla el derecho de los NNA a ser protegidos en tal condición y los sujetos obligados a brindar dicha protección: su familia, la

¹² Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28

¹³ V. SCJN. Amparo en Revisión 54/2016, Sentencia de la Primera Sala de 10 de agosto de 2016.

¹⁴ Corte IDH. *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 133; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁶ UNICEF, *La convención en tus manos. Los derechos de la infancia y la adolescencia*, UNICEF, Uruguay, 2004, pág. 25.

sociedad y el Estado. Esto tiene como fin último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido universalmente reconocidos¹⁷.

21. Correlativamente, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen como principios rectores el interés superior de la niñez y el acceso a una vida libre de violencia. Estas leyes señalan que los NNA tienen derecho a una vida libre de violencia así como a la integridad personal¹⁸. Por tanto, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligados a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que NNA se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual¹⁹.

22. De lo anterior se desprende que, si bien los menores gozan de los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, el Estado debe protegerlos mediante cuidados específicos. Es decir, los NNA gozan de una de una protección especial que el Estado deberá garantizar con el fin de que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

23. En especial, el artículo 19 de la CDN señala que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. Análogamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que el hecho de que las víctimas sean menores, obliga a la aplicación de un estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra su integridad personal²⁰.

24. El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano. Al respecto, el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), señala que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

25. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que el derecho a la integridad personal y la obligación estatal de tratar a las personas con el respeto

¹⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación General Observación General No. 17 sobre los derechos del niño. Publicada el cuatro de julio de 1989. Párr. 2

¹⁸ Artículo 13 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de NNA y artículo 12 fracción VII de la Ley de los Derechos de NNA del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁹ *Ibíd.* Artículo 47 y artículo 41, respectivamente.

²⁰ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 160.

debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la *prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos*²¹.

26. De acuerdo a lo anterior, se determina que el derecho a la integridad personal comprende el deber de preservar todas las partes y tejidos del cuerpo, la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, y que las autoridades deben proteger en el desempeño de sus funciones.

27. En este sentido, la violencia en NNA puede causar **consecuencias psicológicas y emocionales** (sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (trastornos depresivos, de la memoria o intentos de suicidio), dificultades de aprendizaje y el desarrollo de comportamientos perjudiciales para la salud.²²

28. En el caso, a pesar de la negativa de la Profesora [...], quien desempeñaba el cargo de Directora de la Escuela Primaria, de la Localidad San Sebastián Municipio de Juan Rodríguez Clara, se demostró que, durante el ciclo escolar 2016-2017, desplegó conductas agresivas en contra de varios menores que eran sus alumnos. A V3 lo golpeó en varias ocasiones con un libro o con el “metro”; lo sujetó a una silla y le cubrió la boca con cinta canela; lo castigó ordenándole que saliera del salón de clases, exponiéndolo a los rayos del sol, y lo sometió a una serie de señalamientos despectivos, relativos a que no sabía nada o que era un “burro”.

29. A las menores V2 y V4 las sacó del salón de clases como castigo, quienes al salir se resguardaron bajo la sombra, pero por orden de la Profesora se quedaron expuestas al sol. Además que durante un homenaje cívico la menor V1, salió de la formación para acercarse a su hermana M2, lo que provocó el descontento de la Directora quien se acercó, apretó el brazo de V1 y se la llevó jaloneando, gritándole que ya no estaba en el kínder.

30. En suma, la Profesora desatendía sus deberes para con los menores. Lo anterior se comprobó con el señalamiento firme de los menores directamente agraviados y con el de sus padres; aunado al testimonio aportado por alumnos que no sólo fueron coincidentes en manifestar la veracidad de lo anterior, sino que también afirmaron que la PR1 se molestaba cuando le pedían repetir algún contenido educativo que no había sido comprendido. Cuando esto sucedió ella se negaba a explicar nuevamente y les decía que “no era disco rayado”; los regañaba y gritaba sin

²¹ Corte IDH, caso Baldeón García vs Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 118.

²² Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

razón, y amenazaba a algunos niños con elaborar un oficio para que ya ninguna escuela los recibiera.

31. En este sentido, también es cierto que distintos padres de familia manifestaron su inconformidad respecto al desempeño profesional de la servidora pública responsable, en su carácter de docente y como responsable de la escuela. Tan es así que la señora V5 manifestó que, durante una reunión de padres de familia, fue golpeada por la Directora con un libro. Esto lo corroboró el Q8, quien también externó su inconformidad hacia la Maestra por gritarle en diversas ocasiones, al igual que al señor Q8. Lo anterior cobra relevancia al ser conexo con las manifestaciones realizadas por los menores afectados en relación a las conductas desplegadas por la responsable.

32. Esta Comisión observa que el marco normativo que protege a los NNA tiene la finalidad de garantizar su sano desarrollo **físico y mental**. En especial, en el ámbito educativo, el deber de proteger a los NNA en un ambiente libre de violencia es una de las responsabilidades de mayor relevancia para los servidores públicos.

33. En efecto, en las escuelas los menores desarrollan sus habilidades para estudiar, discutir e intercambiar puntos de vista con otros estudiantes, y en especial desarrollar sus habilidades cognitivas e intelectuales.²³ Sin embargo, esto no puede suceder cuando reciben agresiones de parte de su Profesora, quien además es Directora del Plantel.

34. No pasa desapercibido para este organismo que la autoridad responsable realizó el cambio de la Profesora a otra Escuela. Sin embargo dicho cambio no la libera de la responsabilidad en que incurrió, pues la SEV no aportó documentos que acrediten que investigó de manera diligente los hechos expuestos y que, como consecuencia, le haya impuesto alguna sanción. Esto puede traer como consecuencia que la docente piense que su actuar fue correcto y repita los actos en contra de los alumnos del plantel en donde se encuentra adscrita actualmente.

35. Bajo esa tesitura, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz determina que la Profesora [...] **violentó el derecho de los menores V1, V2, V3 y V4 a una vida libre de violencia y a la integridad personal.**

²³ V. SCOTUS. Brown v. Board of Education of Topeka, 347 U.S. 483 (1954).

VII. Reparación integral del daño

36. En un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma las consecuencias.

37. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, éstas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

38. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación a los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguiente términos.

Satisfacción

39. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el Secretario de Educación del Estado deberá girar las instrucciones correspondientes para que se inicie una investigación interna, de manera diligente, imparcial y exhaustiva, para determinar la responsabilidad administrativa de la Profesora [...] por las violaciones a derechos humanos en que incurrió.

Garantías de no repetición

40. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

41. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora, se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

42. Bajo esta tesis, el Secretario de Educación del Estado deberá girar instrucciones para que se capacite eficientemente a la servidora pública responsable, así como a los docentes que pertenezcan a la Escuela Primaria [...] de la Localidad de San Sebastián, Municipio de Rodríguez Clara, Veracruz, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos de la niñez, con fundamento en el artículo 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

43. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

Precedentes

44. Sobre este tipo de casos, en los que servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación de Veracruz, han sido involucrados y se ha comprobado su responsabilidad por violentar los derechos humanos de la niñez, existen diversas Recomendaciones emitidas por este Órgano Protector de los derechos humanos, entre las que se encuentran: **32/2015, 47/2016, 18/2017 y 41/2017.**

VIII. Recomendaciones específicas

45. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 57, 163, 164, 167, y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

IX. RECOMENDACIÓN N° 13/2018

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ P R E S E N T E

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que: -

- a) Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de la servidora pública por las violaciones a derechos humanos en que incurrió en el presente caso.
- b) **Se capacite** eficientemente a la servidora pública responsable, así como a los docentes que pertenezcan a la Escuela Primaria [...] de la Localidad de San Sebastián, Municipio de Rodríguez Clara, Veracruz, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos de la niñez.
- c) En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 172 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

TERCERA. En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

CUARTA. En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

SEXTA. De conformidad con los artículos 101 fracción III, 114 fracción IV y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 41, 107 y 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, para que en el marco de sus atribuciones y con el consentimiento de los menores de edad y sus representantes, se activen los mecanismos previstos en la normativa para su atención.

SÉPTIMA. De conformidad con lo que establece el artículo 171 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la parte quejosa, un extracto de la presente Recomendación.

OCTAVA. Toda vez que esta recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
PRESIDENTA